



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 051/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (..)”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 051/2020

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;(..)”

Que, el literal b del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley. ”

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno. - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...(..)”

Que, el literal d del Art. 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 169 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: “Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;”

Que, mediante resoluciones N° 040 y 042/2019 el Consejo Universitario, en sesiones realizadas el 21 y 24 de enero de 2019, aprobó en primera y segunda discusión las reformas al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala. *af*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 051/2020

Que, mediante resoluciones N° 244 y 257/2019 el Consejo Universitario, en sesiones realizadas el 06 y 15 de mayo de 2019, aprobó en primera y segunda discusión las reformas al Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Que, mediante resolución N° 476/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 21 de agosto de 2019 incorporó las observaciones realizadas por el Abg. Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del Consejo de Educación Superior remitidas con oficio N° CES-PRO-2019-0373-O.

Que, mediante resolución N° 553/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 20 de septiembre de 2019 incorporó las observaciones realizadas con oficio N° UTMACH-PG-2019-498-OF suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

Que, mediante resolución N° 788/2019 el Consejo Universitario en sesión iniciada el 19 y concluida el 20 de diciembre de 2019 incorporó las observaciones realizadas con oficio N° UTMACH-PG-2019-725-OF suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2020-006-OF de fecha 06 de enero de 2020, la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"Por medio del presente, me dirijo a usted y a través de su digno intermedio al Consejo Universitario y comunico lo siguiente:

· **BASE LEGAL:**

La Constitución De La Republica del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 442 de fecha 20 de octubre del 2008, con última reforma a fecha de agosto del 2018 y de estado vigente, indica lo siguiente:

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 051/2020

Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 298 el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018, en su parte pertinente señala:

Art. 18.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*"

Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado mediante Resolución 042/2019 del Consejo Universitario en sesión ordinaria de 24 de enero de 2019, con última reforma mediante Resolución No. 257/2019 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Universitario, con fecha 15 de mayo de 2019.

Art. 25. Deberes y Atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

f) Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por procesos de la Universidad Técnica de Machala, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad.

Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 31 el 07 de julio de 2017, de estado vigente y en cuya parte pertinente señala:

Art. 110.- Reglas generales de la Convalidación. - El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de las observaciones a las que nos encontramos sujetos por parte del ente rector de la política pública del sistema de educación superior CES, hemos recibido la dirección de aplicar claridad en el art. 23 del estatuto, mediante la cual se determine la forma de tomar resoluciones en el Consejo Universitario, lo cual fue decidido por mayoría de votos conforme consta en las resoluciones 553/2019 y 788/2019 de septiembre 20 y diciembre 19-20 de 2019 tomadas en sesión ordinaria, sin embargo de ello, en el art. 75 que se refiere a las decisiones de Consejo Directivo, se omitió dicha observación por lo cual y al encontrarse en la etapa final para el proceso de validación del Estatuto, se ha remitido vía correo electrónico institucional de la suscrita por su calidad de Procuradora General respecto a la omisión por parte del Consejo de Educación Superior, por lo cual he procedido a efectuar la corrección en el art. 75 conforme se me observa por el CES, siendo de esta manera indispensable que se cumpla con el acto de convalidación por parte del Consejo Universitario para que se ratifique la gestión administrativa de esta dirección y se disponga a secretaria general la redacción correcta del art. 75 de la siguiente manera.

Página 4 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 051/2020

<p>Art. 75. De las sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Decana o Decano, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.</p>	<p>Art. 75. De las sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Decana o Decano, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>El quorum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán con mayoría simple, conforme lo dispuesto en el Art- 63 de la LOES.</p>
---	--

CC. Art. 23 del Estatuto UTMACH.

Una vez convalidado el acto administrativo y redactado el documento final por S. General, no es necesario remitir al CES por haberse superado las observaciones mediante vía electrónica por los medios establecidos en la ley y por tratarse de una decisión del C. Universitario a través de las resoluciones 553/2019 y 788/2019 de septiembre 20 y diciembre 19-20 de 2019.

Adjunto a este Informe los correos electrónicos que sirven de sustento para mis actuaciones.”

Que, el Consejo Universitario realiza un análisis al pronunciamiento y la explicación de la Abg. Mariuxi Apolo, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, presente en esta sesión, quien indica que vía correo electrónico le han instruido para que se incluya la observación, por lo que anexa un cuadro comparativo con el contenido de la norma estatutaria que por ser acordes a la normativa vigente y en base a la autonomía, este organismo en uso de sus atribuciones, y por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-006-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA E INCORPORAR EN EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LAS OBSERVACIONES, CONFORME LO SIGUIENTE:

Página 5 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NO. 051/2020

En el artículo 75

En el segundo inciso después de la palabra “adoptarán”; sustitúyase el texto “por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación”, por el texto “con mayoría simple, conforme lo dispuesto en el Art. 63 de la LOES”.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A SECRETARÍA GENERAL CUMPLA CON LO QUE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 3.- UNA VEZ QUE EL ESTATUTO SEA VERIFICADO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DISPONER A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA LA SOCIALIZACIÓN; Y, A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SU DIFUSIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2020.

Machala, 27 de enero de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARÍA GENERAL UTMACH.

